



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

CTCP

Propuesta para la incorporación de la Fe de Erratas a las normas técnicas del Grupo 1 (NIIF completas) y del Grupo 2 (NIIF para las PYMES) y la unificación en un solo texto de las enmiendas del segundo semestre de 2017 y las mejoras anuales a las Normas NIIF ciclo 2015-2017

Consejeros

Wilmar Franco Franco – Presidente

Gabriel Gaitán Leon – Consejero

Luis Henry Moya Moreno – Consejero

Leonardo Varón García – Consejero

INTRODUCCIÓN

1. Este documento resume las correcciones de redacción que emitió el IASB a la versión en español del libro rojo 2017, que contiene las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas, y las correcciones realizadas a la NIIF para las Pymes emitida en el año 2015. También incluye un resumen de las enmiendas del segundo semestre de 2017 y de las mejoras anuales a las normas NIIF ciclo 2015-2017.
2. El CTCP recomendó a las autoridades de regulación, con fechas 14 de agosto y 15 de agosto de 2018, la compilación de los marcos técnicos del Grupo 1 y 2, respectivamente, utilizando los ficheros oficiales de gobierno del libro rojo 2017 y de la NIIF para las Pymes, emitida en el año 2015. También recomendó con fecha 6 de agosto la expedición de un decreto que incorporará las enmiendas de las NIIF completas y las mejoras anuales a las normas NIIF ciclo 2015-2017.
3. Mediante el Decreto compilatorio 2420 de 2015, y posteriores modificaciones contenidas en los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, se han emitido en Colombia, en los anexos técnicos 1, 2, y 3, los marcos de información financiera aplicables para entidades clasificadas en los Grupos 1, 2 y 3 respectivamente. Los marcos técnicos de las entidades clasificadas en los Grupos 1 y 2 han tenido como referencia para su expedición las IFRS-NIIF, emitidas por el IASB, en su versión Full (NIIF completas) y SMEs (NIIF para las Pymes).
4. Estos ajustes a los marcos de información financiera emitidos, que se proponen sean incorporados en un nuevo decreto, se realizan con el fin de que preparadores, usuarios y otros interesados tengan una mejor comprensión de las bases utilizadas para la elaboración de los informes financieros de propósito general.
5. El CTCP recomienda que lo establecido en este documento sea considerado dentro del proceso de actualización y unificación en un solo texto de las normas técnicas aplicables para las entidades clasificadas en los Grupos 1 y 2; la cual recomendamos que sea de obligatoria aplicación en Colombia para los estados financieros que cubran períodos posteriores al 1 de enero de 2019.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

El CTCP después de haber analizado la totalidad de las correcciones incorporadas por el IASB en el documento *“Correcciones de Redacción”* emitido en diciembre de 2017, las modificaciones propuestas en el documento de enmiendas del segundo semestre de 2017, y las mejoras anuales a las normas NIIF ciclo 2015-2017, ha concluido que es de alta importancia incorporar estos ajustes en los anexos técnicos que serán emitidos para actualizar los anexos 1 y 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios. De no hacerlo, se podrían generar diferencias y errores en la interpretación de las normas, por cuanto ellos no han sido incorporados en los ficheros oficiales de gobierno que remite el Instituto Nacional de Contadores Públicos (INCP) para efectos de la expedición y modificación de los marcos técnicos de información financiera.

Por lo tanto, en adición a las recomendaciones emitidas por este consejo, en relación con la expedición de un decreto reglamentario, que actualice en su totalidad los anexos técnicos 1 y 2 del Decreto 2496 de 2015, modificado por los decretos 2131 de 2016 y 2170 de 2017, este consejo también recomienda que las correcciones de redacción, las enmiendas del segundo semestre de 2017, y las mejoras Anuales a las Normas NIIF ciclo 2015-2017, sean consideradas en conjunto para modificar la información de los ficheros oficiales de gobierno contenidos en el libro rojo 2017 y en la NIIF para las Pymes, los cuales serán utilizadas como base para la actualización de los anexos 1 y 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

De esta forma se incorpora en un solo cuerpo normativo los anexos 1 y 2 que contienen las normas de información financiera aplicables para las entidades clasificadas en los Grupos 1 y 2, respectivamente.

Sobre el particular, es importante aclarar que el tema referente a las enmiendas del segundo semestre de 2017, y las mejoras anuales a las normas NIIF ciclo 2015-2017, fue puesto en discusión pública el 20 de febrero de 2018. Las recomendaciones de este Consejo son las emitidas en las comunicaciones CTCP-2018-00013 de agosto 6 de 2018 y 2-2018-016495 de agosto 8 de 2018.

En el anexo 1 de este documento, incluimos un mayor detalle de las modificaciones que se derivan de las correcciones de redacción, de las enmiendas del segundo semestre de 2017 y de las mejoras anuales de las normas NIIF ciclo 2015-2017. Adicionalmente, remitimos un CD que contiene el fichero oficial de gobierno de las NIIF Completas, el fichero oficial de gobierno corregido con los cambios, y el fichero oficial de gobierno corregido sin los cambios, normas que serán aplicables para el Grupo 1.

En el anexo 2, incluimos un mayor detalle de las modificaciones que se derivan de las correcciones de redacción a la NIIF para las PYMES. Adicionalmente, remitimos un CD que contiene el fichero oficial de gobierno de la NIIF para las Pymes, el fichero oficial de gobierno corregido con los cambios y el fichero oficial de gobierno corregido sin los cambios, normas que serán aplicables para el Grupo 2.

Para la expedición del decreto correspondiente se debe considerar el fichero oficial del libro rojo 2017 (Grupo 1) el fichero oficial de la NIIF para las PYMES versión 2015 (Grupo 2), salvo en aquellos casos en que se hayan efectuado ajustes y modificaciones, donde se deberá utilizar el fichero oficial de gobierno corregido sin cambios, ajustes que también recomendamos sean referidos en el cuerpo del Decreto.

En lo que respecta a la CINIF 23, el CTCP recomienda que no se incluya esta interpretación, por cuanto ella no ha sido incorporada en la versión oficial del fichero de gobierno del libro rojo 2017.

Para finalizar, reiteramos la importancia de implementar un mecanismo que permita identificar los cambios generados en los anexos técnicos incorporándolos en los decretos, lo cual puede lograrse modificando en su totalidad el anexo técnico y no realizando la incorporación parcial de los cambios en las normas. De esta forma los preparadores y usuarios tendrían un mejor entendimiento del marco técnico aplicado en cada período.

APROBADO POR:

**WILMAR FRANCO FRANCO
LEONARDO VARÓN GARCÍA
LUIS HENRY MOYA MORENO
GABRIEL GAITÁN LEÓN**

FECHA: 11 de septiembre de 2018

Proyectó: Mauricio Ávila R.
Consejero ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: WFF/LHMM/LVG/GGL

ANEXO 1 - Correcciones de Redacción, Enmiendas del segundo semestre de 2017, y Mejoras Anuales a las Normas NIIF Ciclo 2015-2017

Correcciones de redacción a las Normas NIIF		
Norma	Publicación Afectada	Texto Corregido
NIIF 1 - Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera	Libro Rojo página A95 Párrafo D16 El texto: Una elección similar puede ser hecha por una asociada o negocio conjunto que adopta por primera vez las NIIF, si bien en un momento posterior al que lo haya hecho la entidad que tiene sobre ella influencia significativa o control en conjunto con otros. No es parte del párrafo D16 (b). Es una continuación del texto principal del párrafo y debería estar en línea con este: Si una subsidiaria adoptase por primera vez las NIIF con posterioridad a su controladora, la subsidiaria medirá los activos y pasivos, en sus estados financieros, ya sea a:	D16 Si una subsidiaria adoptase por primera vez las NIIF con posterioridad a su controladora, la subsidiaria medirá los activos y pasivos, en sus estados financieros, ya sea a: (a) ... (b) ... (i) ... (ii) ... Una elección similar puede ser hecha por una asociada o negocio conjunto que adopta por primera vez las NIIF, si bien en un momento posterior al que lo haya hecho la entidad que tiene sobre ella influencia significativa o control en conjunto con otros.
NIIF 9 Instrumentos Financieros	Libro Rojo Página A374 Párrafo 5.1.1. Añadir después de activo financiero: o pasivo financiero Añadir después de más: o menos	5.1.1. Excepto para las cuentas por cobrar comerciales que queden dentro del alcance del párrafo 5.1.3, en el reconocimiento inicial una entidad medirá un activo financiero o pasivo financiero por su valor razonable más o menos, en el caso de un activo financiero o pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados, los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del activo financiero o pasivo financiero.
NIIF 9 Instrumentos Financieros	Libro Rojo Párrafo 5.4.1. Elimina "ajustada por calidad crediticia". Esta corrección fue ajustada en el libro rojo 2018. Eliminar del literal b)... Para estos activos financieros, la entidad aplicará la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia al costo amortizado del activo financiero en los periodos de presentación posteriores.	(b) activos financieros que no son activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados pero que posteriormente se han convertido en activos financieros con deterioro de valor crediticio. Para estos activos financieros, la entidad aplicará la tasa de interés efectiva al costo amortizado del activo financiero en los periodos de presentación posteriores.

Norma	Publicación Afectada	Texto Corregido
NIC 23 Costos de Préstamos	Libro Rojo Párrafo 7 7 Dependiendo de las circunstancias, cualquiera de los siguientes podrían ser activos aptos: (...) Los activos financieros, y los inventarios que son manufacturados, o producidos de cualquier otra forma en periodos cortos, no son activos aptos. Los activos que ya están listos para el uso al que se les destina o para su venta no son activos aptos.	7 Dependiendo de las circunstancias, cualquiera de los siguientes podrían ser activos aptos: (...) Los activos financieros, y los inventarios que son manufacturados, o producidos de cualquier otra forma en periodos cortos, no son activos aptos. Los activos que ya están listos para el uso al que se les destina o para su venta no son activos aptos.
NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos	Libro Rojo Página A1267 Párrafo 12 (c) Sustituir aumentado por disminuido	12(c) Durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han experimentado incrementos que probablemente afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que su importe recuperable haya disminuido de forma significativa.
NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos	Libro Rojo Página A1290 Párrafo 111 (c) Sustituir incrementos por disminuciones Sustituir disminuido por aumentado	111(c) Durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han experimentado disminuciones que probablemente afecten a la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que su importe recuperable haya aumentado de forma significativa.
NIC 38 Activos Intangibles	Libro Rojo Página A1362 Párrafo 114 Sustituir elemento de propiedades, planta y equipo por activo intangible.	114 La disposición de un activo intangible puede llevarse a cabo de diversas maneras (por ejemplo, mediante la venta, realizando sobre la misma un contrato de arrendamiento financiero o por donación).

Enmiendas del segundo semestre de 2017 a las Normas NIIF

Norma	Publicación Afectada	Texto Corregido
NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos	Se añade el párrafo 14A	14A Una entidad aplicará también la NIIF 9 a otros instrumentos financieros en una asociada o negocio conjunto a los que no aplica el método de la participación. Estos incluyen las participaciones de largo plazo que, en esencia, forman parte de la inversión de la entidad en una asociada o negocio conjunto (véase el párrafo 38). Una entidad aplicará la NIIF 9 a estas participaciones de largo plazo antes de que aplique el párrafo 38 y los párrafos 40 a 43 de esta Norma. Al aplicar la NIIF 9, la entidad no tendrá en cuenta los ajustes a los importes en libros de las participaciones de largo plazo que surgen de la aplicación de esta Norma.
NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos	Se elimina el párrafo 41	41 [Eliminado]
NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos	Se añade el párrafo 45 F	45 F [Párrafo no utilizado] Este párrafo se refiere a una modificación que todavía no está vigente, y no está por ello, incluida en esta norma. El texto del párrafo será incorporado en el marco técnico local una vez se haga la recomendación para la aplicación de la NIIF 17 Contratos de seguros, la cual se encuentra en discusión pública.
NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos	Se añade el párrafo 45G	45G Participaciones de Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos, emitida en octubre de 2017 añadió el párrafo 14A y eliminó el párrafo 41. Una entidad aplicará esas modificaciones de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 a los periodos anuales sobre los que se informa que comenzaran a partir del 1 de enero de 2019, excepto por lo especificado en los párrafos 45G y 45J. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.
NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos	Se añade el párrafo 45H	45H Una entidad que aplique por primera vez las modificaciones del párrafo 45F al mismo tiempo que utilice la NIIF 9 usará los requerimientos de transición de la NIIF 9 para las participaciones de largo plazo descritos en el párrafo 14A.
NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos	Se añade el párrafo 45I	45I Una entidad que aplique por primera vez las modificaciones del párrafo 45F después de que utilice la NIIF 9 usará necesariamente los requerimientos de transición de la NIIF 9 para

Norma	Publicación Afectada	Texto Corregido
		aplicar los requerimientos establecidos en el párrafo 14A a las participaciones de largo plazo. A ese efecto, la referencia a la fecha de aplicación inicial de la NIIF 9 se interpretará como que se refiere al comienzo del periodo anual sobre el que se informa en el cual la entidad utilice primero las modificaciones (la fecha de aplicación inicial de las modificaciones). No se requiere que la entidad reexpresé periodos anteriores para reflejar la aplicación de las modificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores solo si es posible hacerlo sin el uso del razonamiento en retrospectiva.
NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos	Se añade el párrafo 45J	45J Cuando se aplique por primera vez las modificaciones del párrafo 45F, no se requiere que una entidad que utilice la exención temporaria de la NIIF 9, de acuerdo con la NIIF 4 Contratos de Seguro, reexpresé periodos anteriores para reflejar la aplicación de las modificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores solo si es posible hacerlo sin el uso del razonamiento en retrospectiva.
NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos	Se añade el párrafo 45K	45K Si una entidad no reexpresa periodos anteriores aplicando el párrafo 45H o el párrafo 45I, en la fecha de la aplicación inicial de las modificaciones reconocerá en el saldo de apertura de las ganancias acumuladas (u otro componente del patrimonio, según proceda) cualquier diferencia entre: (a) el importe en libros anterior de las participaciones de largo plazo descritas en el párrafo 14A en esa fecha; y (b) el importe en libros de esas participaciones de largo plazo en esa fecha.
NIIF 9 Instrumentos Financieros	Se añade el párrafo 7.1.6	[Párrafo no utilizado] Este párrafo se refiere a una modificación que todavía no está vigente, y no está por ello, incluida en esta norma. El texto del párrafo será incorporado en el marco técnico local una vez se haga la recomendación para la aplicación de la NIIF 17 Contratos de seguros, la cual se encuentra en discusión pública.
NIIF 9 Instrumentos Financieros	Se añade el párrafo 7.1.7	7.1.7 Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NIIF 9), emitida en octubre de 2017, añadió los párrafos 7.2.29 a 7.2.34 y B4.1.12A y modificó los párrafos B4.1.11 (b) y B4.1.12 (b). Una entidad aplicará estas modificaciones a periodos anuales

Norma	Publicación Afectada	Texto Corregido
		que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.
NIIF 9 Instrumentos Financieros	Se añade el encabezamiento y el párrafo 7.2.29	Transición para Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa 7.2.29 Una entidad aplicará Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NIIF 9) de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8 excepto por lo especificado en los párrafos 7.2.30 a 7.2.34.
NIIF 9 Instrumentos Financieros	Se añade el párrafo 7.2.30	7.2.30 Una entidad que aplique por primera vez estas modificaciones al mismo tiempo que esta Norma utilizará los párrafos 7.2.1 a 7.2.28 en lugar de los párrafos 7.2.31 a 7.2.34.
NIIF 9 Instrumentos Financieros	Se añade el párrafo 7.2.31	7.2.31 Una entidad que aplique por primera vez estas modificaciones después de utilizar por primera vez esta Norma usará los párrafos 7.2.32 a 7.2.34. La entidad aplicará también los otros requerimientos de transición de esta Norma necesarios para utilizar estos requerimientos. A ese efecto, la referencia a la fecha de aplicación inicial se interpretará como que se refiere al comienzo del periodo sobre el que se informa en el cual una entidad utilice primero estas modificaciones (fecha de aplicación inicial de estas modificaciones).
NIIF 9 Instrumentos Financieros	Se añade el párrafo 7.2.32	7.2.32 Con respecto a la designación de un activo financiero o un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados, una entidad: (a) revocará su designación anterior de un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados si esa designación se realizó previamente de acuerdo con la condición actual del párrafo 4.1.5, pero esa condición ha dejado de satisfacerse como resultado de la aplicación de estas modificaciones; (b) puede designar un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados si esa designación no habría satisfecho anteriormente la condición del párrafo 4.1.5, pero dicha condición se cumple actualmente como resultado de la aplicación de estas modificaciones; (c) revocará su designación anterior de un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados si esa designación se

Norma	Publicación Afectada	Texto Corregido
		realizó previamente de acuerdo con la condición actual del párrafo 4.2.2(a), pero esa condición ha dejado de satisfacerse como resultado de la aplicación de estas modificaciones; y (d) puede designar un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados si esa designación no habría satisfecho anteriormente la condición del párrafo 4.2.2(a), pero dicha condición se cumple actualmente como resultado de la aplicación de estas modificaciones. Esta designación y revocación deberá realizarse sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones. Esa clasificación deberá aplicarse de forma retroactiva.
NIIF 9 Instrumentos Financieros	Se añade el párrafo 7.2.33	7.2.33 No se requiere que una entidad reexpres periodos anteriores para reflejar la aplicación de estas modificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores si, y solo si, es posible sin el uso del razonamiento en retrospectiva y los estados financieros reexpresados reflejan todos los requerimientos de esta Norma. Si una entidad no reexpresa los periodos anteriores, reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros al comienzo del periodo de presentación anual, que será el que incluya la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones en las ganancias acumuladas iniciales (u otro componente del patrimonio, según proceda) del periodo anual sobre el que se informa que incluye la fecha de la aplicación de estas modificaciones.
NIIF 9 Instrumentos Financieros	Se añade el párrafo 7.2.34	7.2.34 En el periodo sobre el que se informa que incluya la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones, la entidad revelará la siguiente información a esa fecha de aplicación inicial para cada clase de activos financieros y pasivos financieros que se vieron afectados por estas modificaciones: (a) la categoría de medición anterior y el importe en libros determinado inmediatamente antes de la aplicación de estas modificaciones; (b) la categoría de medición nueva y el importe en libros determinado después de la aplicación de estas modificaciones; (c) el importe en libros de los activos financieros y pasivos financieros en el estado de situación financiera que fueron anteriormente designados como medidos a valor razonable con cambios en resultados, pero que han dejado de designarse de esa forma; y

Norma	Publicación Afectada	Texto Corregido
		(d) las razones para cualquier designación o eliminación de la designación de activos financieros o pasivos financieros como medidos al valor razonable con cambios en resultados.
NIIF 9 Instrumentos Financieros	Se modifica el párrafo B4.1.11 (b) B4.1.11 Los siguientes son ejemplos de términos contractuales que dan lugar a flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente: (...) (b) una condición contractual que permite al emisor (es decir, al deudor) pagar de forma anticipada un instrumento de deuda o permite al tenedor (es decir, al acreedor) devolver un instrumento de deuda al emisor antes del vencimiento y el importe por la cancelación anticipada representa sustancialmente los importes sin pagar del principal e intereses sobre el importe principal, que puede incluir compensaciones adicionales razonables para la cancelación anticipada del contrato; y	B4.1.11 Los siguientes son ejemplos de términos contractuales que dan lugar a flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente: (...) (b) una condición contractual que permite al emisor (es decir, al deudor) pagar de forma anticipada un instrumento de deuda o permite al tenedor (es decir, al acreedor) devolver un instrumento de deuda al emisor antes del vencimiento y el importe por la cancelación anticipada representa sustancialmente los importes sin pagar del principal e intereses sobre el importe principal, que puede incluir compensaciones razonables para la cancelación anticipada del contrato; y
NIIF 9 Instrumentos Financieros	Se modifica el párrafo B4.1.12 (b) (b) el importe por la cancelación anticipada representa sustancialmente el importe nominal contractual y el interés contractual acumulado (devengado) (pero sin pagar), que puede incluir una compensación adicional razonable por la cancelación anticipada del contrato; y	(b) el importe por la cancelación anticipada representa sustancialmente el importe nominal contractual y el interés contractual acumulado (devengado) (pero sin pagar), que puede incluir una compensación razonable por la cancelación anticipada del contrato; y
NIIF 9 Instrumentos Financieros	Se añade el párrafo B4.1.12A	B4.1.12A A efectos de la aplicación de los párrafos B4.1.11 (b) y B4.1.12 (b), independientemente del suceso o circunstancia que provoque la finalización anticipada del contrato, una parte puede pagar o recibir una compensación razonable por esa finalización anticipada. Por ejemplo, una parte puede pagar o recibir una compensación razonable cuando opta por finalizar el contrato anticipadamente (o provoca la finalización anticipada del contrato por otro medio).

Mejoras Anuales a las Normas NIIF Ciclo 2015-2017

Norma	Publicación Afectada	Texto Corregido
NIIF 3 Combinaciones de Negocios	Se añade el párrafo 42A	42A Cuando una parte de un acuerdo conjunto (tal como se define en la NIIF 11 Acuerdos Conjuntos) obtiene el control de un negocio que es una operación conjunta (tal como se define en la NIIF 11), y tenía derechos a los activos y obligaciones por los pasivos relacionados con esa operación conjunta inmediatamente antes de la fecha de adquisición, la transacción es una combinación de negocios realizada por etapas. Por ello, la adquirente aplicará los requerimientos relativos a una combinación de negocios realizada por etapas, incluyendo la nueva medición de la participación anteriormente mantenida en la operación conjunta en la forma descrita en el párrafo 42. Al hacerlo así, la adquirente medirá nuevamente la totalidad de su participación anteriormente mantenida en la operación conjunta.
NIIF 3 Combinaciones de Negocios	Se añade el párrafo 64N	[Párrafo no utilizado] Este párrafo se refiere a una modificación que todavía no está vigente, y no está por ello, incluida en esta norma. El texto del párrafo será incorporado en el marco técnico local una vez se haga la recomendación para la aplicación de la NIIF 17 Contratos de seguros, la cual se encuentra en discusión pública.
NIIF 3 Combinaciones de Negocios	Se añade el párrafo 64O	64O Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2015-2017, emitida en diciembre de 2017, añadió el párrafo 42A. Una entidad aplicará prospectivamente esas modificaciones a las combinaciones de negocios cuya fecha de adquisición sea a partir del comienzo del primer periodo anual sobre el que se informa que se inicie a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.
NIIF 11 Acuerdos Conjuntos	Se añade el párrafo B33CA	B33CA Una parte que participa en una operación conjunta, pero no tiene su control conjunto, puede obtener el control conjunto de la operación conjunta cuya actividad constituye un negocio, tal como se define en la NIIF 3. En estos casos, las participaciones anteriormente mantenidas en la operación conjunta no se miden nuevamente.

Norma	Publicación Afectada	Texto Corregido
NIIF 11 Acuerdos Conjuntos	Se añade el párrafo C1AB	C1AB Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2015-2017, emitida en diciembre de 2017, añadió el párrafo B33CA. Una entidad aplicará esas modificaciones a las transacciones en las que obtenga el control conjunto a partir del primer periodo anual sobre el que se informa que comience desde el 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.
NIC 12 Impuesto a las Ganancias	Se elimina el párrafo 52B	52B [Eliminado]
NIC 12 Impuesto a las Ganancias	Se añade el párrafo 57A	57A Una entidad reconocerá las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias como se define en la NIIF 9 cuando reconozca un pasivo por dividendos a pagar. Las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias están más directamente relacionadas con transacciones o sucesos pasados que generaron ganancias distribuibles, que con las distribuciones hechas a los propietarios. Por ello, una entidad reconocerá las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias en el resultado del periodo, otro resultado integral o patrimonio según dónde la entidad reconoció originalmente esas transacciones o sucesos pasados.
NIC 12 Impuesto a las Ganancias	Se elimina el párrafo 98I	98I Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2015-2017, emitida en diciembre de 2017, añadió el párrafo 57A y eliminó el párrafo 52B. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho. Si una entidad utiliza por primera vez esas modificaciones, las aplicará a las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias reconocidos a partir del comienzo del primer periodo comparativo.
NIC 23 Costos por Préstamos	Se modifica el párrafo 14, tachando el texto eliminado y subrayando el texto nuevo. 14 En la medida en que los fondos de una entidad procedan de préstamos genéricos y los utilice para obtener un activo apto, ésta determinará el importe de los costos susceptibles de	14 En la medida en que los fondos de una entidad procedan de préstamos genéricos y los utilice para obtener un activo apto, la misma determinará el importe de los costos susceptibles de capitalización aplicando una tasa de capitalización a los desembolsos efectuados en dicho activo. La tasa de capitalización será el promedio ponderado de los costos por préstamos aplicables a todos los préstamos recibidos por la entidad pendientes durante el periodo. Sin embargo, una entidad

Norma	Publicación Afectada	Texto Corregido
	capitalización aplicando una tasa de capitalización a los desembolsos efectuados en dicho activo. La tasa de capitalización será el promedio ponderado de los costos por préstamos aplicables a todos los préstamos recibidos por la entidad pendientes durante el periodo. —distintos de los Sin embargo, una entidad excluirá de este cálculo los costos por préstamos aplicables a préstamos específicamente acordados para financiar un activo apto hasta que se completen sustancialmente todas las actividades necesarias para preparar ese activo para su uso previsto o venta. El importe de los costos por préstamos que una entidad capitalice durante el periodo, no excederá el total de los costos por préstamos en que se haya incurrido durante ese mismo periodo.	excluirá de este cálculo los costos por préstamos aplicables a préstamos específicamente acordados para financiar un activo apto hasta que se completen sustancialmente todas las actividades necesarias para preparar ese activo para su uso previsto o venta. El importe de los costos por préstamos que una entidad capitaliza durante el periodo, no excederá del total de costos por préstamos en que se ha incurrido durante ese mismo periodo.
NIC 23 Costos por Préstamos	Se añade el párrafo 28A	28A Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2015-2017, emitida en diciembre de 2017, modificó el párrafo 14. Una entidad aplicará esas modificaciones a los costos por préstamos que tengan lugar a partir del comienzo del periodo anual sobre el que se informa en el que la entidad aplique por primera vez esas modificaciones.
NIC 23 Costos por Préstamos	Se añade el párrafo 29D	29D Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2015-2017, emitida en diciembre de 2017, modificó el párrafo 14 y añadió el párrafo 28A. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.

ANEXO 2 - Correcciones de Redacción a la Norma NIIF para las PYMES

Norma	Publicación Afectada	Texto Corregido
Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos	Norma NIIF para las PYMES página 61 Párrafo 11.7 (c) Sustituir arrendatario por arrendador: ... se aplicarán a las cuentas por cobrar de arrendamientos reconocidas por un arrendatario.	11.7 (c) Arrendamientos, a los que se aplica la Sección 20 Arrendamientos o el párrafo 12.3 (f). Sin embargo, los requerimientos para la baja en cuentas de cuentas por cobrar de arrendamiento reconocidos por un arrendador y cuentas por pagar por arrendamiento reconocidas por un arrendatario y los requerimientos de deterioro de valor de los párrafos 11.21 a 11.26 se aplicarán a las cuentas por cobrar de arrendamientos reconocidas por un arrendador.
Sección 16 Propiedades de Inversión	Norma NIIF para las PYMES página 99 Párrafo 16.8 Sustituir 16.10 (c) (iii) por 16.10 (e) (iii): ... El párrafo 16.10 (c) (iii) requiere revelar información sobre este cambio.	16.8... El párrafo 16.10 (e) (iii) requiere revelar información sobre este cambio.